

DEMANDA EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR

DEMANDADA: MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA

EXPEDIENTE No. 13001-31-03-001-2022-00151-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, 19 de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Encuéntrese al Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de Mayor Cuantía promovida por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR a través de apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA , para resolver acerca de si se es procedente o no librar mandamiento de pago, advirtiéndose que los documentos a través de los cuales se pretende ejecutar están constituidos por Pagarés que como título valor se rige por lo dispuesto en los artículos artículos 709 y subsiguientes del Código de Comercio; en este orden de ideas se analizarán los títulos valores referidos y si reúnen los requisitos exigidos por las normas en cita y se cumplen los presupuestos para que esta judicatura asuma su conocimiento se emitirá la orden de pago solicitada por la parte actora.

Del estudio realizado a los pagarés que se aducen como títulos ejecutivos concluye el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por las normas referenciadas es competente esta judicatura para asumir su conocimiento y en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado;

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR, identificado con Nit. 860.033.227-7 como acreedor hipotecario a través de apoderado judicial, contra la señora MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de capital de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$276.403.680) que corresponden al saldo insoluto capital de la obligación No. 144329, siendo exigible la obligación el día 31 de diciembre de 2021
- b) Por los intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo del siguiente bien inmueble:

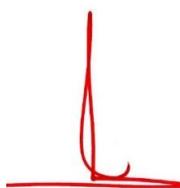
Inmueble denominado como Apartamento 305 el Edificio HC I R.P.H, ubicado en la Avenida 3 A de la Manzana 7 Barrio Canapote, Kra. 16 No. 62 – 130 y 62 – 110 de la ciudad de Cartagena de Indias y el derecho exclusivo al uso del Garaje No. 21, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 870 del 15 de marzo de

2019 en la Notaría segunda de Cartagena, anexa a la demanda, y se individualiza con matrícula inmobiliaria No. 060-314566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: El demandado tiene diez (10) días para presentar excepciones, tal como lo dispone el art.442 del C.G.del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA, para actuar en este proceso en representación de la demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR, con sujeción a las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

MG

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a003a58b99e6195d48e0874066ee29f439d4c2295addf5f52f731a43b6aee6**

Documento generado en 19/08/2022 05:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>